



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 17 DE MAYO DE 2022	Hora	09:40	AM	x	PM	
	JUEVES, 09 DE JUNIO DE 2022		04:00				X

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	4	3	5
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo						

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JUAN CARLOS NAVARRO GONZALEZ jcnavarro@me.com	Identificación	CC No.10.114.395
Apoderado	RICARDO ENRIQUE VANEGAS GOMEZ ricardovanegas@hotmail.com	TP	137.296 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCION accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO gladys.zuluaga@proteccion.com.co - accioneslegales@proteccion.com.co	TP	298.931 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado Nª 266352021 del 28 de diciembre de 2021 PDF 17 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 11) y la AFP PROTECCION (PDF 12) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD o afiliación al RAIS efectuado por el señor JUAN CARLOS NAVARRO en el año 2000 con destino a la AFP PROTECCION, es	

ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PROTECCION tanto al momento de la afiliación, traslado como durante la permanencia del afiliado en el RAIS edificio en el actor un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCION de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

RADICADO 2021-00435	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	AFP PROTECCION
i. Inexistencia de la obligación ii. Inexistencia de la nulidad de traslado ante la AFP PROTECCION iii. Inoponibilidad del acto jurídico de afiliación del demandante con la AFP PROTECCION frente a COLPENSIONE como tercero de buena fe. iv. Indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil v. Desconocimiento del principio de sostenibilidad financiera del sistema de pensiones en el RPM vi. Equivalencia del ahorro o diferencias pensionales vii. Devolución de aportes debidamente indexados viii. Devolución de cuotas de administración debidamente indexadas por parte de la AFP PROTECCION S.A ix. Devolución de los aportes debidamente discriminados por parte de la AFP PROTECCION x. Buena fe de COLPENSIONES xi. Prescripción xii. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional xiii. Compensación xiv. Imposibilidad de condena en costas xv. Excepción innominada	i. Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa vi. Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe. Innominada o genérica

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante nació el 16 de mayo de 1964, por lo que a la fecha tiene 58 años **Folio 69 PDF 69 cedula de ciudadanía.**
- ii. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación del 01 de enero de 2000, misma que se hizo efectiva el 01 de marzo de 2000 **Folio 70 PDF 12 Reporte SIAFP**
- iii. Que el demandante agotó reclamación administrativa ante COLPENSIONES bajo radicado 2021_11486946 del 30/09/2021 y 2021_11195979 del 24/09/2021 **Folio 173 a 177 y 184 a 185 PDF 11 Petición - formulario de petición**
- iv. Que COLPENSIONES mediante comunicación del 15 de septiembre de 2021 bajo radicado 2021_10702094-28351870 y el 24 de septiembre de 2021 bajo radicado BZ202111213994-2393940 le indicó al demandante que no era procedente el traslado al RPMPD toda vez que se encuentra inmerso en la prohibición debido a la edad **Folio 75 Y folio 77 a 81 PDF 11 Comunicados Colpensiones**
- v. Que durante la afiliación al RAIS administrado por AFP PROTECCION el demandante ha hecho aportes por un total de \$25.933.791, se han generado rendimientos por \$ 30.452.431 para un total en la CAI de \$55.445.064 **Folio 53 a 65 PDF 12 reporte de rendimiento**
- vi. Que el demandante recibió reasesoría pensional con proyecciones pensionales de forma electrónica el día 03-03-2016, donde se le indicó que para la fecha en el RPMPD percibiría un 1,4 salarios mínimos, mientras que en el RAIS percibiría 1 SMLMV **Folio 73 a 81 PDF 12 constancia de reasesoría**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
<u>A la parte demandante:</u> i. Copia de recha de afiliación de COLPENSIONES ii. Historia laboral Colpensiones iii. Historia laboral AFP PROTECCION iv. Copia de simulación pensional v. Copia de respuesta de protección vi. Copia cedula de ciudadanía vii. Copia de respuesta por parte de COLPENSIONES No se le decreta: i. Certificado de existencia y representación de Protección S.A.

PRUEBAS - DEMANDADA
<u>A Colpensiones</u> Prueba documental Historial laboral y expediente administrativo Interrogatorio de parte No se decretan los exhortos A la AFP PROTECCION • Historia Laboral • Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos • Historia laboral emitido por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. • Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por el demandante. • Solicitud de vinculación a PROTECCION S.A • Reasesoría pensional con proyecciones financieras • Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. • políticas para asesorar y vincular personas naturales • Comunicado de prensa del año de gracia 1.1. Interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	JUAN CARLOS NAVARRO GONZALEZ
Identificación	N°43.031.634

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR propuestas por la AFP PROTECCION Y COLPENSIONES.
SEGUNDO: Absolver a la AFP PROTECCION y a COLPENSIONES de la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra por el señor JUAN CARLOS NAVARRO GONZALEZ.
TERCERO: Se CONDENA en costas al demandante fijando el despacho como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS; \$100.000 pesos a favor de cada una de las codemandadas y cargo del demandante.
CUARTO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses del AFILIADO en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
El apoderado de la demandante interpone y sustenta recurso de apelación

RECURSOS - DEMANDADA
Sin interposición de recursos.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45cdef574d9756d64c4a023595dcbc24c82110d0712b5a61159af74c071b3db**

Documento generado en 06/07/2022 03:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>